

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ACREDITACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTACIÓN, PARA EL PLEBISCITO 2002.**

**CONSIDERANDO**

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que el 5 de enero de 1999 se publicó en la Gaceta Oficial de Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente y en cuyo Libro Tercero, Título Primero, se creó el Instituto Electoral del Distrito Federal.
3. Que de conformidad con el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, y tendrá como fines, entre otros, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
4. Que en términos del artículo 17 de la Ley de Participación Ciudadana la "Convocatoria a plebiscito sobre la construcción de los segundos niveles en el Viaducto y el Periférico, que se realizará el 22 de septiembre de 2002" fue hecha del conocimiento del Instituto Electoral del Distrito Federal el día 18 de junio de 2002, con la finalidad de iniciar la organización del proceso plebiscitario.
5. Que el 28 de junio de 2002 el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emitió el Acuerdo por el que se aprobó el Programa Extraordinario Plebiscito 2002 y el Proyecto de Presupuesto del Instituto Electoral del Distrito Federal para cubrir dicho programa, con motivo del plebiscito sobre la construcción de los segundos niveles en el Viaducto y el Periférico que se realizará el 22 de septiembre de 2002, convocado por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en el que se da por recibida la convocatoria citada, con lo que este Instituto inició la organización del proceso plebiscitario respectivo.

6. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 140 del Código Electoral del Distrito Federal en los procesos de participación ciudadana se aplicarán las reglas especiales señaladas por la Ley de Participación Ciudadana y en lo conducente las reglas indicadas para el proceso electoral para la preparación, recepción y cómputo de la votación previstas por el Código Electoral del Distrito Federal.
7. Que de conformidad con el artículo 169 del Código Electoral del Distrito Federal los partidos políticos tendrán derecho a nombrar representantes ante las casillas electorales y desarrollarán su actuación conforme a las reglas establecidas en el artículo 170 del mismo ordenamiento.
8. Que los plazos señalados en la primera de las disposiciones anteriores, no pueden ser aplicados ni están previstos en la Convocatoria, por lo que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal es quien debe determinar estos plazos conforme a lo dispuesto con la bases sexta y novena de la misma Convocatoria.
9. Que para que los partidos políticos tengan oportunidad de acreditar representantes ante las mesas receptoras de votación, deben expedirse los procedimientos correspondientes a efecto de que, a partir de la fecha de la aprobación del presente Acuerdo, se inicie el periodo para el registro de estos representantes.
10. Que en estas condiciones, el Consejo General considera oportuno expedir el procedimiento que como parte de este Acuerdo se anexa, en el que se señalan las fechas para la acreditación, los requisitos para hacerlo y los procedimientos de registro y acreditación.
11. Que la actuación de los representantes de los partidos para la jornada plebiscitaria se sujetará a las normas a que se refiere el artículo 170 del Código Electoral del Distrito Federal, para lo que se entenderá como mesa receptora de votación aquella que la disposición menciona como mesa de casilla o casilla; y como jornada plebiscitaria o plebiscito el acto que la disposición en cita menciona como jornada electoral.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 24 fracción I, incisos a) y e), 52, 140, 169, 170, 195 párrafo tercero y 196 del Código Electoral del Distrito Federal, 17 de la Ley de Participación Ciudadana, la base sexta y novena de la "Convocatoria Modificada a Plebiscito sobre la construcción de los segundos niveles en el Viaducto y el Periférico, que se realizará el 22 de septiembre de 2002," y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se aprueban el Programa Extraordinario Plebiscito 2002 y el Proyecto de

Presupuesto del Instituto Electoral del Distrito Federal para cubrir dicho programa, con motivo del plebiscito sobre la construcción de los segundos niveles en el Viaducto y el Periférico que se realizará el 22 de septiembre de 2002, convocado por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se aprueba el procedimiento para la acreditación y desarrollo de las actividades de los representantes de los partidos políticos ante las mesas receptoras de votación, para el plebiscito 2002, que se especifica en el anexo que forma parte de este Acuerdo.

**SEGUNDO.-** La actuación de los representantes de los partidos políticos ante las mesas receptoras de votación, será en los términos señalados en el Considerando 11 del presente Acuerdo.

**TERCERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, así como en los 40 órganos desconcentrados y en la página de Internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx)

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veintidós de agosto de dos mil dos, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente



Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo



Lic. Adolfo Riva Palacio Neri

## **PROCEDIMIENTO PARA LA ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES PROPIETARIOS Y SUPLENTE, ASÍ COMO GENERALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE MESAS RECEPTORAS DE VOTACIÓN, DURANTE EL PLEBISCITO 2002.**

1. Cada partido político podrá acreditar dos representantes propietarios y un suplente ante cada mesa receptora de votación, y en cada distrito electoral, un representante general hasta por cada diez mesas receptoras de votación.
2. A partir del día siguiente a la aprobación del presente acuerdo los consejeros presidentes de los consejos distritales, convocarán por escrito a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo Distrital respectivo, a efecto de que reciban en medio impreso y magnético, el formato de propuesta de solicitud para el registro de representantes.
3. A partir del 23 de agosto y hasta el 14 de septiembre del 2002 inclusive, los representantes de los partidos políticos ante los Consejos Distritales, entregarán las solicitudes de registro ante el órgano distrital respectivo y anexarán la relación nominal de los representantes ante las mesas receptoras de votación; en las que se indicará además, el tipo de representación, el carácter de propietario o suplente, según el caso; la clave de elector de cada uno de ellos, la mesa receptora de votación en la que participarán, en el caso de propietarios y suplentes o la relación de mesas receptoras de votación, en el caso de representantes generales.

Los Partidos Políticos pueden presentar la solicitud de registro de representantes ante las mesas receptoras de votación supletoriamente ante el Consejo General, hasta el 14 de septiembre de 2002.

4. Por cada uno de los representantes, propietarios, suplentes, y generales, cada partido político deberá entregar al Presidente del Consejo Distrital el nombramiento respectivo, mismo que deberá cumplir con los siguientes:
  - Estarán hechos en hoja membretada, con sello y debiendo contener la denominación del Partido Político.

- Indicar el nombre completo del representante.
  - Indicar la clave de elector de manera legible.
  - Indicar el carácter de propietario o suplente.
  - Identificar el número del Distrito Electoral, la sección y la mesa o centro de votación en la que actuará.
  - El nombre y firma del representante del partido político ante el Consejo Distrital o del dirigente en el Distrito Federal que hace el nombramiento.
5. A partir del momento de la recepción de dichas solicitudes y hasta el 14 de septiembre de 2002, los Consejos Distritales realizarán la verificación de los requisitos de ley para otorgar el registro.
  6. En este mismo periodo y a más tardar cinco días antes de la jornada plebiscitaria ( 17 de septiembre de 2002), el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo Distrital que corresponda, sellarán y firmarán los nombramientos respectivos y los devolverán a los partidos políticos.
  7. En caso de que el Presidente del Consejo Distrital no resuelva dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la solicitud o niegue el registro, el Partido Político interesado podrá solicitar al Consejero Presidente del Consejo General, registre a los representantes de manera supletoria.
  8. Las solicitudes de registro que no reúnan alguno o algunos de los requisitos de ley, se entregarán al partido político solicitante para que dentro de los tres días siguientes subsane las omisiones. Si no corrigiera la omisión dentro de este término no se registrará el nombramiento.
  9. Los partidos políticos dentro del plazo previsto para el registro podrán hacer sustituciones. Una vez concluido éste, solo lo podrán hacer por causas de fuerza mayor documentalmente justificadas.
  10. Una vez concluido el plazo para el registro de representantes, el Consejero Presidente que corresponda, entregará a cada Presidente de Mesa Receptora de Votación una relación con el nombre de los ciudadanos que fungirán como representantes de partido político.

11. Las sustituciones realizadas después de remitida la lista a los Presidentes de las Mesas Receptoras de Votación, serán registradas en otra relación la cual será entregada a los Presidentes de las Mesas Receptoras de Votación a través de los asistentes electorales el día de la jornada plebiscitaria.

